



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00160-00

I. Conforme a lo reglado por el Decreto 806 de 2020, se hace menester señalarle a la parte accionante que este alumbró el derrotero a seguir para, entre otros, realizar una correcta implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales; así, en concordancia con lo dilucidado en el auto admisorio de fecha 21 de octubre de 2020, donde se resuelve en el numeral tercero notificar dicho auto conforme a lo reglado en el Artículo 290 s.s., del C.G.P., y debida la situación actual de pandemia que ha obligado al sistema judicial a migrar a nuevas formas de notificación, el auto admisorio deberá ser entendido en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y así, la notificación personal del demandado podrá realizarse vía correo electrónico; misma que será realizada por el Despacho y allegada al *dossier*.

En consecuencia, y aclarada la inconformidad presentada por la apoderada de la parte demandante, a quien se le da la razón en la observación hecha, encuentra el suscrito Juez, abogando por principios de celeridad y economía procesal, no tramitar el reparo como recurso horizontal de reposición.

II. Conforme la constancia secretarial que antecede; a efectos de garantizar el derecho del debido proceso y derecho de defensa Art. 29 del C.N, que le asiste al extremo accionado, y a fin de hacer efectiva la notificación de CHRISTIAN LEONARDO RODRÍGUEZ PACHÓN, se dispone el Despacho a notificar al ejecutado a través del correo electrónico confirmado, esto es: [rodriguezpachon@hotmail.com](mailto:rodriguezpachon@hotmail.com), al cual se le allegará copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de fecha 21 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

RADICADO N°. 2016-00504-00

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c8f15435f496369564b75f206182bb40d79b456f8b1e54bf7703fd19efef117**

Documento generado en 13/11/2020 03:06:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**